



CONSTANCIA: El 8 de junio último, venció el término de 5 días concedido al incoante para que rectificara las faltas encontradas en el libelo introductorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 11 de junio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00283-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde a la Judicatura establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el pedimento inaugural, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 28 de mayo del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que debía proporcionarse el domicilio del representante legal de la entidad comprometida.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar la resaltada falta, el cual se adjuntó en el término de rigor, considera la Célula Jurisdiccional que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, porque si bien el implorante relaciona a los ciudadanos que fungen como regentes de la entidad financiera perseguida, olvidó precisar el lugar de permanencia de al menos uno de ellos, como parámetro previsto por el num. 2º, art. 82 del Compendio Adjetivo Vigente.

En consecuencia, el defecto mencionado en lo absoluto se enmendó adecuadamente; motivo por el que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del C.G.P.).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud inaugural que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER como gestoras adjetivas del implorante a las togadas MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA y LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ VALENCIA, identificadas, respectivamente, con C.Cs. No. 24.619.534 y 1.094.918.075, y T.Ps. No. 49.588 y 262.000 del C.S. de la J. Ello, de conformidad con las facultades concedidas. Con todo, **se advierte que las citadas togadas, en ningún caso, podrán actuar simultáneamente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eab01e5aed057edc8d7eb66a37f0a3f106de9b9e4b41b173544bbcc0dcb7
d07e**

Documento generado en 10/06/2021 03:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>